



RESOLUCIÓN N° 74
Neiva, 16 de septiembre de 2021

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar dos actos administrativos, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 02 de marzo de 2021, el señor DUVAN MAZABEL CABRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.084.900.152, actuando en nombre propio, ante esta Cámara de Comercio solicitó su matrícula mercantil como persona natural comerciante y también la matrícula mercantil de su establecimiento de comercio denominado BILLARES DUVAN.

SEGUNDO: Que la funcionaria de esta entidad cameral que atendió esta solicitud, al momento de efectuar el trámite de las matrículas mercantiles, no se percató de la alerta que arrojó nuestro Sistema Integrado de Información (SII), referente a la medida impuesta (Multa general tipo 4, Expediente No. 41-503-6-2019-98 de fecha 15 de noviembre de 2019, Municipio de Oporapa - Huila) por parte de la Policía Nacional al señor DUVAN MAZABEL CABRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.084.900.152; y efectuó las inscripciones correspondientes a las matrículas.

TERCERO: Que el día 25 de agosto de 2021, el señor JUAN CARLOS RUALES ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.093.046, en calidad de Alcalde del Municipio de Oporapa – Huila, vía correo electrónico adjuntó documento fechado del 24 de agosto de 2021, solicitando ante la Cámara de Comercio del Huila la Revocatoria del acto administrativo No. 564432 del 02 de marzo de 2021 del libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 352090 de persona natural del señor DUVAN MAZABEL CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.900.152; y contra el acto administrativo No. 564433 del 02 de marzo de 2021 del libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 352091 del establecimiento de comercio denominado BILLARES DUVAN.

CUARTO: Que la revocatoria es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Que el señor DUVAN MAZABEL CABRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.084.900.152, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 564432 del 02 de marzo de 2021 del libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 352090 de persona natural del señor DUVAN MAZABEL CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.900.152; y contra el acto administrativo No. 564433 del 02 de marzo de 2021 del libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 352091 del establecimiento de comercio denominado BILLARES DUVAN.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

SEGUNDO: La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:



- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."
(Cursiva y negrilla subrayada fuera del texto).

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

TERCERO: Que el artículo 183 de la Ley 1806 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), prevé:

"ARTÍCULO 183. CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, **hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:**

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.

5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

PARÁGRAFO. El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011." (Cursiva y negrilla subrayada fuera del texto)

Igualmente, el numeral 1.11. de la Circular Externa No. 002 del 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, consagra:

"1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio

Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:

- **Cuando la ley las autorice a ello.** *Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. ..."* (Cursiva, negrilla subrayada y puntos suspensivos fuera del texto).

En ese contexto, es claro que se presentó un error por parte de nuestra funcionaria, pues dichas inscripciones (matrículas) no debieron haberse realizado por ser contrarias a las disposiciones de orden legal precitadas; es por ello que esta Cámara de Comercio procederá a revocar el acto administrativo No. 564432 del 02 de marzo de 2021 del libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 352090 de persona natural del señor DUVAN MAZABEL CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.900.152; y contra el acto administrativo No. 564433 del 02 de marzo de 2021 del libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 352091 del establecimiento de comercio denominado BILLARES DUVAN, y en consecuencia las matrículas 352090 y 352091 quedarán sin efectos.

Reiterando que el señor DUVAN MAZABEL CABRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.084.900.152, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar los actos administrativos en mención.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el acto administrativo No. 564432 del 02 de marzo de 2021 del libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 352090 de persona natural del señor DUVAN MAZABEL CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.900.152; y el acto administrativo No. 564433 del 02 de marzo de 2021 del libro XV de los matriculados, que corresponde a la matrícula mercantil No. 352091 del



**Cámara de Comercio
del Huila**

establecimiento de comercio denominado BILLARES DUVAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Inscribir la presente Resolución en el expediente de las matrículas 352090 y 352091, dejándolas sin efectos.

TERCERO: Notificar personalmente al señor DUVAN MAZABEL CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.900.152 titular de la matrícula mercantil No. 352090 y propietario del establecimiento de comercio denominado BILLARES DUVAN con matrícula mercantil No. 352091.

CUARTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio de Neiva, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Efectuar la devolución del dinero sufragado por concepto de matrícula de persona natural y de establecimiento de comercio, realizado a través del recibo S000892800 del 02 de marzo de 2021.

SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ.
Secretaría Jurídica.

www.cchuila.org


NEIVA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29


LA PLATA
PBX. (038) 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

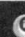
www.cchuila.org

 Cámara de Comercio del Huila

 @cchuila

 Cámara de Comercio del Huila

 camarachuila

 Cámara de Comercio del Huila